



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA,

25 NOV 1998

VISTO: El Expediente N° 656/97 del registro de este Tribunal, caratulado: "Instituto de Servicios Sociales de la Provincia Rendición Enero a Diciembre de 1996", y;

CONSIDERANDO:

Que por Informes N° 189 y 313 de 1997 e Informes N° 18 y 249/98 se analizan las rendiciones presentadas por el Organismo correspondiente al primer semestre de 1996.

Que de dicho análisis se desprende una serie de recomendaciones y observaciones la que se encuentran detalladas en Anexos I y II adjuntos a la presente.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º) inc. d) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Aprobar parcialmente las rendiciones de cuentas presentadas por el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia de Tierra del Fuego, correspondiente al primer semestre de 1996, en la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 85/100 (\$ 8.508.546,85).-

**ARTICULO 2º.-** Recomendar, al Sr. Director de Administración contable, lo detallado en el Anexo I de la presente.-

**ARTICULO 3º.-** Mantener pendiente de aprobación la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CIENTO UNO CON 10/100 (\$ 22.101,10) que se detallan como Anexo II, y que forma parte integrante de la presente, concediendo al Sr. Presidente del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, un plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de su notificación, para efectuar el

..//2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



..//2

descargo pertinente ante este Tribunal de Cuentas.

**ARTICULO 4°.-** Registrar, comunicar, cumplido, se reservarán las Actuaciones por el Plazo indicado en el Artículo 3°), vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 223 /98 V.A.-**

T.C.P.
Revisó
Confeccionó <i>[Signature]</i>
Controló
V.B. <i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
**G. P. H. CLAUDIO A. RICCIUTI**  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*[Signature]*  
**C. P. H. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ**  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



## ANEXO I

### CAPITULO DE RECOMENDACIONES

#### RESOLUCION N° 223 /98.-

SE RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

A) En los actos administrativos que autorizan pagos considerados como de "Legítimo Abono", debe darse estricto cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 20 de la Ley de Contabilidad N° 6, en lo que respecta a la confección del acto administrativo, la fundamentación del mismo y la imputación presupuestaria; por ejemplo pagos realizados por O.P. 430/96, 396/96, 44/94, 405/96, etc.-

B) Al igual que en apartado anterior debe velarse por el estricto cumplimiento de lo legislado en "Residuo Pasivo" con referencia a la imputación presupuestaria que deberá realizarse en el ejercicio en que se comprometió el gasto. Por ejemplo O.P. 76 y 187/96.-

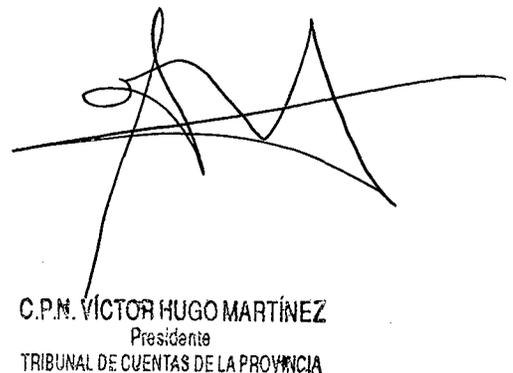
C) En los casos en que se otorga a los afiliados beneficios de excepción consistente en el pago de una suma de dinero sujeto a rendición, debe requerirse la presentación de la documentación de acuerdo a las exigencias de la normativa vigente en la materia y debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en Resolución ISST N° 365/95, como sucedió en O.P. 457/96 y 443/96.-

D) Se deberá incluir, como documentación respaldatoria de la Orden de Pago donde se abonan gastos de alojamiento por los afiliados derivados, todos los elementos que respalden la derivación realizada, para un mejor control de gastos, como en los casos de O.P. 430, 620, 1187, 1164, 1232, 1237 y 1430 de 1.996.-

E) En los casos en que se abone reintegros a los afiliados, debe quedar como documentación de respaldo, la autorización de cobro firmada por el titular cuando se abona a persona distinta, ejemplos O.P. 1182 fs 5.641 a 5645.-



G. P. F. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocel  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C. P. M. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

**"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"**



## ANEXO II

### CAPITULO DE OBSERVACIONES

#### RESOLUCION N° 223 /98.-

El presente Capítulo de Observaciones arroja un saldo de PESOS VEINTIDÓS MIL CIENTO UNO CON 10/100 (\$ 22.101,10), detallándose según el concepto observado:

#### ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS:

FECHA	N° O.PAGO	CARPETA	FOJAS	CONCEPTO	IMPORTE
23/02/96	366/96	20/24	5031	ROUSSEL ARGENTINA	6748.40

Observación: En la O.P. N° 366/96 se observa el faltante de la siguiente documentación:

- Factura correspondiente.
- Nota de pedido.
- Auditoría de Ingreso de mercadería.

#### PASAJES:

FECHA	N° O.PAGO	CARPETA	FOJAS	CONCEPTO	IMPORTE
28/02/96	473/96	21/24	5277	A.M.T.E.L.	7499.70
04/03/96	474/96	03/26	0510	A.M.T.E.L.	7853.00
TOTAL					15352,70

Observaciones: Por la adquisición de pasajes con la empresa A.M.T.E.L. (Asociación Mutual del Personal de Televisión y Afines), se observa que los montos abonados superan ampliamente los establecidos para contratación directa. Asimismo se advierte que la Empresa referenciada presenta ciertas características que si bien no es antecedente para efectuar una observación, determina la importancia de solicitar al Instituto la presentación de documentación que justifique el beneficio obtenido, por la adquisición de pasajes aéreos en dicha Asociación Mutual, con domicilio (según membrete de factura) en la Provincia de Santa Cruz.

En el pago de fecha 28/02/96 se observa la facturación de un pasaje "clase ejecutiva", con un costo adicional no justificado debidamente en la Orden de Pasaje N° 237; asimismo en el formulario de Derivación N° 170/95 no se establece ningún tipo de indicación especial para tal cobertura, o si dicha diferencia fuera recuperada posteriormente por el Instituto.

**HABERES:** En cuanto a la revisión de los haberes, se informa que se controlaron la totalidad de las novedades del primer semestre del período 1996, según lo establece la Nota Interna T.C.P. N° 51 del 24/03/97; verificándose las siguientes irregularidades:

- Se verifica la falta de los actos administrativos respaldatorios de las siguientes novedades del mes de Enero: Liquidación retroactiva al mes de junio de 1995, del salario con radicación familiar del agente legajo N° 204; la variación en la situación del agente legajo N° 26, por usufructuar licencia sin goce de haberes desde el 14/12/95; alta del Suplemento por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



Responsabilidad Funcional del agente Legajo N° 252 y la respectiva baja del agente Legajo N° 30.

- En la totalidad de los meses revisados, se observa que las rendiciones de los aportes y contribuciones del Organismo son comprobantes fotocopiados, por lo cual no puede considerarse fiable dicha documentación, incurriendo en el incumplimiento de la Resolución Plenaria del T.C.P. N° 33/95 que establece la rendición de los comprobantes originales.

- Se detectó en las novedades del mes de junio, el abono de horas extraordinarias a personal que no cumple con guardias en farmacias; observando que no se adjuntan actos administrativos que autoricen dichas horas. Asimismo cabe aclarar que debería adjuntarse un informe por la autoridad competente en cada área, incluyendo farmacia, que justifique la necesidad de su realización.

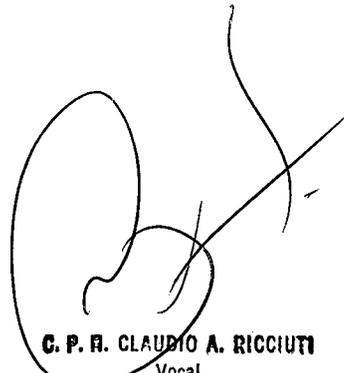
**CUENTA N° 11326 “RESPONSABLE”:**

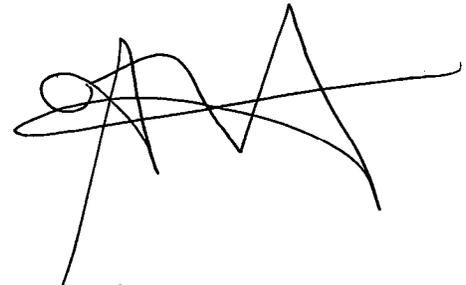
En virtud del análisis de la Nota N° 8391/97 del I.S.S.T., referente a la composición del saldo de la cuenta N° 11326 “Responsable”, surgen los siguientes puntos a destacar:

- Las Ordenes de Entrega emitidas, no se encuentran reflejadas en su totalidad en la cuenta mencionada, por lo cual no es factible controlar las cancelaciones de las mismas.

- Según se observa en el Libro Diario del mes de Abril, fs. 33 Asiento 10, la O.E. N° 45/96 se registra contablemente en la cuenta n° 11322 “Préstamos a afiliados”, sin reflejarse en la cuenta revisada.

T.C.P.
Revisó
Confeccionó
Controló
V.B.

  
**C. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI**  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
**C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ**  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA